

**DENUNCIA:**

DEN/125/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD  
DE TECATE

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, siete de febrero de dos mil veintitres; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/125/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“NO SE REGISTRAN DATOS SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD. ES IMPORTANTE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE ESTA FRACCIÓN.”(sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/125/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1148/2022.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe justificado correspondiente.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/1240/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“NO SE REGISTRAN DATOS SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD. ES IMPORTANTE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE ESTA FRACCIÓN.”(sic)

Ahora bien, el sujeto obligado omitió rendir su informe justificado.

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la instancia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 125/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“NO SE REGISTRAN DATOS SOBRE DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD. ES IMPORTANTE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE ESTA FRACCIÓN”(sic)

### I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este órgano garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Fracción XII: "Declaraciones patrimoniales"	Segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.	Plataforma Nacional de Transparencia

### II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintitrés de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XII "Declaraciones patrimoniales"**: Se advierte que no publica el formato Excel de datos abiertos, al obtener un resultado de cero (0) registros en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se procedió a revisar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, publicada en el portal de Internet del Instituto de Transparencia de Baja California, corroborando que la fracción XII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no le es



aplicable, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante mediante acuerdo AP-10-612, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, donde se especifica que, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, dicha atribución corresponde a la Sindicatura del Ayuntamiento de Tecate.

Por lo anterior, se atiende a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California antes mencionada:

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría, Sindicaturas o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (Sic)*

Seguidamente se estudia el "reglamento de la administración pública para el municipio de Tecate, baja california", en su capítulo séptimo "de la sindicatura" artículo 31, fracción XIV, que a la letra dice:

*"XIV. Recibir y verificar que los sujetos obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, lo realicen en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;"  
(sic)*

Se concluye que el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, no tiene la obligación directa de publicar el formato Excel de datos abiertos de la fracción XII del artículo 81, relativo a declaraciones patrimoniales, en la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante, tiene la Sindicatura del Ayuntamiento de Tecate tiene la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas de la paramunicipal, en concordancia con la normatividad aplicable.

En ese sentido y en atención al hecho denunciado, se verifica de manera exhaustiva el portal de Internet perteneciente a la "Sindicatura de Tecate", dentro del apartado de transparencia, se desprende un listado de las paramunicipales, entre ellas, el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate y al seleccionarlo desglosa un listado más, en el relativo a "administración" se visualiza el hipervínculo correspondiente a las declaraciones patrimoniales de personas servidoras publicas de la citada paramunicipal, en un archivo en formato de documento portátil (PDF), en el cual se observa la presentación de cada declaración firmada y sellada, presentando datos como la fecha, nombre de las persona que la presenta, número de folio, entre otros datos.

#### **IV.Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **V.Dictamen**

De la revisión se advierte que al sujeto obligado no le es aplicable la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Órgano Garante mediante acuerdo AP-10-612, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, cumpliendo al informar que no le aplica de forma fundada y motivada, en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten**

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).



**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/125/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.